



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N°16.618, de menores, para disponer la resolución inmediata de solicitudes de autorización de salida del país en caso de negativa de deudores de pensiones de alimentos

SESIÓN N°

50

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

04-08-2026

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☒ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 16.618 PARA ESTABLECER LA RESOLUCIÓN INMEDIATA DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES, EN CASO DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

1.- FUNDAMENTOS

El derecho de Familia es esencialmente dinámico, lo que implica que va variando a medida que pasa el tiempo y es por ello que nuestra legislación tiene el deber y la obligación de adaptarse oportunamente a dichas transformaciones.

A pesar de todos los cambios que hemos vivido y evidenciado, hay algo que lamentablemente no cambia, persistiendo como una problemática estructural y esto es, el gran número de deudores del pago de Pensión de Alimentos. Así las cosas, según datos del Registro Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos, -del Registro Civil e Identificación- a febrero de 2025, señalaba que el número de deudores superaba los 238 mil a nivel nacional¹. Y a finales de 2025 e inicios de 2026, el Registro supera los 295 mil deudores².

¹ <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2025/02/11/registro-nacional-de-deudores-suma-mas-de-238-mil-inscritos-el-96-son-hombres/>

² <https://www.latercera.com/nacional/noticia/a-tres-anos-del-registro-de-deudores-7-de-cada-10-personas-regularizaron-su-pension/#:~:text=A%20tres%20a%C3%B1os%20de%20su%20creaci%C3%B3n%2C%20el,de%20un%20aumento%20sostenido%20en%20el%20cumplimiento.>



No obstante, existir esa gran cantidad de deudores del Pago de Pensión Alimenticia, igualmente la normativa vigente continúa exigiendo la autorización de ambos padres para que los niños, niñas y adolescentes puedan salir del país. Y si bien, contempla la posibilidad de obtener autorización judicial en caso de negativa injustificada, en la práctica ello implica la tramitación de un procedimiento que puede extenderse por semanas o incluso meses.

Actualmente, el artículo 49 de la Ley N° 16.618 regula la salida del país de niños, niñas y adolescentes, exigiendo la autorización de ambos padres o, en su defecto, una autorización judicial. Esta última alternativa suele generar un perjuicio directo para el niño, niña o adolescente, especialmente cuando el otro progenitor se encuentra ausente, se opone sin justificación razonable o mantiene una deuda vigente por concepto de pensión de alimentos.

En tales casos, la demora judicial puede traducirse en la pérdida de oportunidades relevantes, tales como viajes familiares, actividades deportivas, actividades educativas o instancias recreativas, afectando su desarrollo integral.

En consecuencia, se hace necesario establecer un mecanismo expedito que permita al juez resolver de manera inmediata estas solicitudes cuando exista un incumplimiento objetivo de las obligaciones alimenticias, evitando dilaciones innecesarias y resguardando el interés superior del niño, niña o adolescente.

Un ejemplo ilustrativo de esta problemática, por su impacto público en Argentina, es el caso de la artista conocida como “Cazzu”, quien visibilizó las dificultades para salir del país con su hija debido a la falta de autorización del otro progenitor. A partir de situaciones como esta, surgió en dicho país la denominada “Ley Cazzu”, iniciativa que busca suspender la responsabilidad parental de quienes incumplen el pago de alimentos o incurren en abandono, facilitando la toma de decisiones relativas a viajes, salud y educación por parte del progenitor que ejerce efectivamente el cuidado.



Esta experiencia comparada evidencia la necesidad de evitar que quienes incumplen sus obligaciones puedan, a través de su negativa, obstaculizar el desarrollo y bienestar de sus hijos.

2.- IDEA MATRIZ

La presente moción tiene por finalidad modificar el Artículo 49 de la Ley N° 16.618 con el objeto de establecer un mecanismo expedito que permita al juez resolver de manera inmediata estas solicitudes -de salida de menores del país-, cuando exista un incumplimiento objetivo de las obligaciones alimenticias, evitando dilaciones innecesarias y resguardando el interés superior del niño, niña o adolescente.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

3.- PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyase el inciso final del artículo 49 de la Ley N° 16.618 por el siguiente:

“No obstante lo anterior, si el padre o madre que deba otorgar la autorización para la salida del país del niño, niña o adolescente no la concediere y se encontrare inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, el juez deberá otorgar dicha autorización, a solicitud del progenitor que tenga el cuidado personal.

Para estos efectos, bastará acompañar:

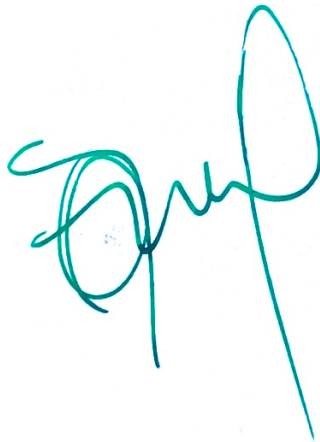
- a) Certificado vigente de inscripción en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos;
- b) Individualización del viaje, incluyendo destino y fechas; y



c) Antecedentes que den cuenta del vínculo del solicitante con el niño, niña o adolescente.

El tribunal deberá resolver dentro del plazo máximo de 48 horas contado desde la presentación de la solicitud, sin necesidad de audiencia ni intervención del otro progenitor.

La resolución deberá fijar las condiciones de la salida, especialmente su duración, resguardando el interés superior del niño, niña o adolescente, salvo que de los antecedentes acompañados aparezca manifiestamente que la salida resulta perjudicial para éste.”.



H.D MARISELA SANTIBÁÑEZ NOVOA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ZANDRA PARISI F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFIA GONZALEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME BASSA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO GATICA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IRACI HASSLER J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PIER KARLEZI H.

